

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0610/2016

Recurso de Revisión:	01041/INFOEM/IP/RR/2016 Y SU ACUMULADO 01047/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zacualpan
Solicitud de Información:	00003/ZACUALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 22 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 01047/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el [REDACTED] en fecha 30 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zacualpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el

cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01041/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el diez de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zacualpan fue el veintiocho de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **incumplimiento**

con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01041/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

*“Segundo. Se ORDENA al Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00003/ZACUALPA/IP/2016 y 00007/ZACUALPA/IP/2016 y entregue, vía SAIMEX, en términos de los Considerando Tercero y Cuarto de esta resolución, en versión pública, de:*

- *El documento donde conste el nombre, cargo y sueldo mensual bruto de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Supervisores y empleados de confianza del Ayuntamiento de Zacualpan.*

*Para lo cual deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente.”*

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zacualpan, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en su **“Entrega de Información”** en el SAIMEX, de fecha **veintiocho de junio de dos mil dieciséis**, el Sujeto Obligado sólo comenta lo siguiente, sin entregar documento alguno:

*“ZACUALPAN, México a 28 de Junio de 2016*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud:* 00007/ZACUALPA/IP/2016

*Como sujeto obligado informo que se ha dado cumplimiento al recurso 01041/INFOEM/IP/RR/2016 el cual versa sobre el mismo objeto y de la misma persona pudiendo consultar la respuesta y anexos de tal recurso.*

**ATENTAMENTE**  
**LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES” (SIC).**

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y su acumulado 01047/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

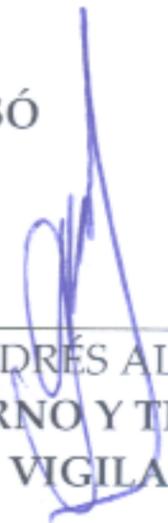
En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA